

VARIOS CT-VT/A-40-2019

INSTANCIA REQUERIDA:

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES.

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de mayo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000072419, requiriendo:

“Requiero conocer de los servicios de consulta que presta la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

1.- Número de consultas, de personas atendidas, de consultantes, nombre de éstos, sexo, ocupación, procedencia, tema de interés, sobre los servicios de consulta del Seminario Judicial de la Federación, biblioteca, hemeroteca, revistas, periódicos oficiales, diarios oficiales, compilación de leyes, archivos judiciales y administrativos, préstamo de éstos, préstamo interbibliotecario, módulos de acceso a la información, acceso a la justicia, solicitudes de personas privadas de su libertad, cualquier otro servicio de consulta electrónica y físico, como red o sistema etcétera.

2.- Relación de inventarios, catálogos, guías, dictámenes de valoración, cuadros de clasificación, disposición, valor y depuración documental existentes para cada uno de los servicios de consulta electrónico y físico, como red o sistema. Etcétera.

3.- Relación de las personas que llevaron a cabo las consultas de cualquiera de los servicios indicados anteriormente o en su defecto el vale de préstamo del material correspondiente o solicitud de información de mérito para cada caso, haciendo alusión que material o información fue entregada a cada consultante, por cada consulta realizada señalando el número de inventario o control de la pieza documental otorgada o de la respuesta la solicitud de mérito, además del vínculo electrónico donde se puede consultar dicha documentación.

4.- Cualquiera estadística generada respecto de los servicios de consulta señalados, haciendo la correlación con los informes del Ministro presidente tanto

del Pleno como de los de las Salas, indicando las paginas en las que se hace referencia a dichos servicios y el vínculo donde se pueden consultar estos extractos.

5.- Relacionar y otorgar copia de los trabajos resultantes de las consultas realizadas mediante otros servicios, ya sean publicaciones de la Corte, el PJJ o cualquier otra, interno o externa.

6.- Todo lo peticionado se necesita del periodo de 1995 a la fecha, desglosado por año, servicio, acervo, fondo, sección, serie, sub serie o tipo de clasificación que se haya otorgado al conjunto documental.

7.- De cada área u órgano, CCJ de la SCJN, y/o tipo de servicio, otorgar la relación de los 10 usuarios que más consultas hicieron por cada año, así como qué documentos consultaron y copia de toda la documentación que se les otorgó o vínculo donde puede verse.”

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó abrir el expediente UT-A/0184/2019 (fojas 4 y 5).

III. Requerimiento de información. Se ordenó requerir al **Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes** y a la **Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**, la información requerida por el solicitante con excepción de los puntos 1 y 6, por medio de los siguientes oficios UGTSIJ/TAIPDP/1025/2019 y UGTSIJ/TAIPDP/1026/2019, ambos de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Respecto de los puntos 1 y 6, se requirió al Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que proporcionara la información correspondiente respecto de esos puntos.

VI. Informe del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes. El cinco de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio CDAACL/MSGD-1184-2019, informó lo siguiente: (fojas 10 y 11)

(...) “Se hace de su conocimiento que este centro de documentación y análisis no cuenta con un documento o base de datos que contenga la información con el detalle y características requerido por el peticionario además de que su generación implicaría el procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de este centro lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y 128 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública

Adicionalmente de conformidad con lo dispuesto en los criterios **02/2004** de rubro INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITE LA CONSULTA FÍSICA DE AQUELLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUELLA.” y **7/2010** de rubro DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CASOS EN QUE SE PUEDE VINCULAR A LAS ÁREAS AL PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS PARA SU SATISFACCIÓN.” dictados por el entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.

No obstante lo anterior, y en aras de favorecer el principio de acceso a la información, se estima que la información requerida, puede ser consultada en los informes de labores que anualmente integra el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se detallan las cifras de los servicios proporcionados por este Centro de Documentación y Análisis.

En este sentido le comunicó que los informes correspondientes a los años de 1995 a 1997 se encuentran disponibles mediante la consulta del catálogo público en línea del Sistema Bibliotecario en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.scjn.gob.mx/biblioteca-digital-y-sistema-bibliotecario/catalogo-publico>

Por lo que hace los informes de 1998 a 2018, estos se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet de este alto tribunal en la siguiente liga:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/informe>

Por lo que hace a la:

2.- Relación de inventarios, catálogos, guías, dictámenes de valoración, cuadros de clasificación, disposición, valor y depuración documental existentes para cada uno de los servicios de consulta señalados en el párrafo anterior, desglosado por servicio, por acervo, órgano o área de la Suprema Corte.

Se precisa que dicha información se puede consultar en la siguiente liga:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fracción-xlv/instrumentos-archivisticos>

Por lo que respecta a:

5.- Relacionar y otorgar copia de los trabajos resultantes de las consultas realizadas mediante estos servicios, ya sean publicaciones de la Corte, el PJJ o cualquier otra, interna o externa.

Se precisa que las publicaciones editadas por este Alto Tribunal, se encuentran disponibles mediante la consulta del catálogo público en línea el Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.scjn.gob.mx/biblioteca-digital-y-sistema-bibliotecario/catalogo-publico>

Ahora bien por lo que hace al resto de las publicaciones con las que cuenta el sistema bibliotecario, mucho le agradeceré se haga del conocimiento del peticionario que dichas obras están a su disposición para su consulta física ella de conformidad en lo dispuesto por el criterio 15/2014 del entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal que a la letra dice: OBRAS LITERARIAS BAJO RESGUARDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SON DOCUMENTOS PÚBLICOS A LOS QUE PUEDEN TENER ACCESO A LOS GOBERNADOS SIN TRANSGREDIR LOS RESPECTIVOS DERECHOS DE AUTOR.

Dicha consulta podrá llevarse a cabo en las instalaciones de la Biblioteca Central “Silvestre Moreno Cora”, en el edificio alterno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicado en la avenida 16 de septiembre número 38, planta baja, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc en un horario de lunes a viernes de 8:30 a 18:00 horas y sábado de 9:00 a 14:00 horas

Lo que se agradecerá se informe el peticionario con fundamento en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública y 9 de los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, tríptico, registros y archivos públicos en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente el lugar y la forma en que puede consultar reproducir o adquirir información.”

El cinco de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio **DGCCJ-365-04-2019**, el Director General de las Casas de la Cultura Jurídica informó lo siguiente: (fojas 12 a 15):

Me refiero a su oficio UGTSIJ/TAIPDP/1026/2019, por medio del cual solicita que se atienda la solicitud de información identificada con el folio 0330000072419, en la que se requirió lo siguiente:

Requiero conocer de los servicios de consulta que presta la Suprema Corte lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 133 y última parte del 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16, 17 y 18 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se da respuesta a lo solicitado a través de este oficio, el cual también será remitido junto con su anexo a la dirección unidad de enlace o mail. scin.gob.mx.

Así, me permito señalar lo siguiente:

1.- Número de consultas, de personas atendidas, de consultantes, nombre de éstos, sexo, ocupación, procedencia, tema de interés, sobre los servicios de consulta del: Judicial de la Federación, biblioteca, hemeroteca, revistas, periódicos oficiales; diarios oficiales, compilación de leyes, archivos judiciales y administrativos, préstamo de éstos, préstamo interbibliotecario, módulos de acceso a la información, acceso a la justicia, solicitudes de personas privadas de su libertad, cualquier otro servicio de consulta electrónico y físico, como red o sistema, etcétera.

(...)

6.- Todo lo peticionado se necesita del periodo de 1995 a la fecha, desglosado por año, servicio, acervo, fondo, sección, serie, subserie o tipo de clasificación que se haya otorgado al conjunto documental

(...)

7.- De cada área u órgano, CCJ de la SCJN, y/o tipo de servicio, otorgar la relación de los 10 usuarios que más consultas hicieron por cada año, así como qué documentos consultaron y copia de toda la documentación que se les otorgó o vínculo donde puede verse.

Sobre tales puntos se hace de su conocimiento que esta Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica no cuenta con un documento o base de datos en la que se contenga la información expresamente solicitada por el peticionario con el detalle y características que requiere, por lo que su generación implicaría procesar una gran cantidad de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección General; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto resulta aplicable lo dispuesto en los criterios 02/2004 de rubro: "INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUELLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUELLA."; y 7/2010 de rubro: "DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CASOS EN QUE SE PUEDE

VINCULAR A LAS ÁREAS AL PROCESAMIENTO DE DOCUMENTO PARA SU SATISFACCION”, dictados por el entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.

No obstante lo anterior, y en aras de favorecer el principio de acceso a la información y de máxima publicidad, se estima que la información requerida, puede ser consultada en los informes de labores que anualmente integra el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se detallan las cifras de los servicios proporcionados, entre los cuales están los que corresponden a Casas de la Cultura Jurídica.

Tales informes de labores del Ministro Presidente correspondiente a los años de 1995 a 1997 se encuentran disponibles mediante la consulta del catálogo público en línea del Sistema Bibliotecario en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.scin.gob.mx/biblioteca-digital-y-sistema-bibliotecario/catalogo-publico>

Por lo que hace a los informes de labores de 1998 a 2018, pueden consultarse en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la liga:

<https://www.scin.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/informe>.

2.- Relación de inventarios, catálogos, guías, dictámenes de valoración, cuadros de clasificación, disposición, valor y depuración documental existentes para cada uno de los servicios de consulta señalados en el párrafo anterior, desglosado por servicio, por acervo, órgano o área de la Suprema Corte.

Al respecto, se pone a disposición del peticionario los inventarios de los acervos que se resguardan en las CCJ relativos a archivo medio, archivo histórico, Semanario Judicial de la Federación, Diario Oficial de la Federación y Periódicos Oficiales de los Estados (ANEXO UNICO), sin que se tenga más información adicional.

Tratándose de los restantes aspectos solicitados, dicha información se puede consultar en los instrumentos archivísticos que están disponibles al público en general en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la liga:

<https://www.scin.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xlv/instrumentos-archivisticos>

Cabe precisar que tratándose de la relación de dictámenes de valoración, relación de valor y relación de depuración documental, esta Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica no cuenta con dicha información.

3.- Relación de las personas que llevaron a cabo las consultas de cualquiera de los servicios indicados anteriormente o en su defecto el vale de préstamo del material correspondiente o solicitud de información de mérito para cada caso, haciendo alusión que material o información fue entregada a cada consultante, por cada consulta realizada, señalando el número de inventario o control de la pieza documental otorgada o de la respuesta a la solicitud de mérito, además del vínculo electrónico donde se puede consultar dicha documentación.

Al respecto, se hace del conocimiento que únicamente se tienen bajo resguardo vales de préstamo de archivo judicial medio e histórico, los cuales contienen la siguiente información: fondo, sección, serie, subserie, expediente, promovente, solicitante, funcionario que recibe, fecha de préstamo, fecha de devolución, motivo de la solicitud y firma del solicitante. Estos vales de préstamo no se encuentran sistematizados por año como lo solicita el peticionario, tampoco se cuenta con versiones públicas ni con archivos digitalizados de los mismos. Para tal efecto se aporta información de los años del primer al último vale y la relación siguiente de 42 Casas de la Cultura Jurídica que cuentan con esos documentos:

NOTA DE VALES DE PRÉSTAMO RANGO (...)

Así las cosas, tales vales, que son los únicos con los que se cuenta, se tienen en resguardo en documento físico, y constan en un total de 187,933 fojas, por lo que la preparación de la versión pública implica un costo de \$18,793.30 (dieciocho mil setecientos noventa y tres pesos 30/100 moneda nacional) a razón de \$0.10 por digitalización de cada foja, por lo que dicha documentación se podrá proporcionar una vez que el solicitante haya cubierto el monto señalado.

4.- Cualquier estadística generada respecto de los servicios de consulta señalados, haciendo la correlación con los informes del Ministro Presidente tanto del Pleno como los de la Salas, indicando las páginas en las que se hace referencia a dichos servicios y el vínculo donde se pueden consultar estos extractos.

Las únicas estadísticas que existen de los servicios de consulta en las Casas de la Cultura Jurídica desde el año 1998 a 2018, pueden consultarse en los aludidos informes del Ministro Presidente en las ligas señaladas en párrafos anteriores. Respecto de las estadísticas de enero a marzo de 2019, se tienen datos preliminares que están sujetos a cambios y son los siguientes:

Biblioteca 4,714 16,190 Compilación de leyes 215 418 Módulo de Información y Acceso a la 714 929 Justicia Archivo judicial 584 7,473

5.- Relacionar y otorgar copia de los trabajos resultantes de las consultas realizadas mediante estos servicios, ya sean publicaciones de la Corte, el PJF o cualquier otra, interna o externa.

Se precisa que no se cuenta con el dato en los términos expresamente solicitados por el peticionario; no obstante, en su caso, las publicaciones editadas por este Alto Tribunal, se encuentran disponibles mediante la consulta del catálogo público en línea del Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.scjn.gob.mx/biblioteca-digital-y-sistema-bibliotecario/catalogo-publico>

Ahora bien, por lo que hace al resto de las publicaciones con las que cuenta el Sistema Bibliotecario, mucho le agradeceré se haga del conocimiento del peticionario que obras están a su disposición para su consulta física, ello de conformidad en lo dispuesto en el Criterio 15/2004 del entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, que a la letra dice: “OBRAS LITERARIAS RESGUARDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION DOCUMENTOS PÚBLICOS A LOS QUE PUEDEN TENER ACCESO LOS GOBERNANTES SIN TRANSGREDIR LOS RESPECTIVOS DERECHOS DE AUTOR”.

Dicha consulta, tratándose de las Casas de la Cultura Jurídica, podrá llevarse a cabo en las instalaciones de las bibliotecas de cada sede, cuya ubicación puede consultarse en la siguiente liga:

<https://www.sitios.scin.gob.mx/casascultura/directorio>

El titular de la Unidad de Transparencia informó lo siguiente:

Respecto de los Puntos 1, 6 y 7, esta Unidad General no cuenta con un documento o base de datos en la que se contenga toda la información expresamente solicitada por el peticionario con el detalle, periodo y características que requiere, por lo que su generación implicaría procesar una gran cantidad de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad General; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto resulta aplicable lo dispuesto en los criterios 02/2004 de rubro: INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONULTA FÍSICA DE AQUELLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN QUE CONCENTRE AQUELLA.”; y 7/2010 de rubro: “DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CASOS EN QUE SE PUEDE VINCULAR A LAS ÁREAS AL PROCESAMIENTO DE DOCUMENTO PARA SU SATISFACCIÓN.”, dictados por el entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.

No obstante lo anterior, y en aras de favorecer el principio de máxima publicidad, se estima que puede encontrar información relativa a lo solicitado, consultando los informes de labores que anualmente integra el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se detallan las cifras de los servicios proporcionados, entre los cuales están los que corresponden a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de a Información Judicial.

Tales informes de labores del Ministro Presidente correspondiente a los años de 1995 a 1997 se encuentran disponibles mediante la consulta del catálogo público en línea del Sistema Bibliotecario en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.scin.gob.mx/biblioteca-digital-y-sistema-bibliotecario/catalogo-publico>

Por lo que hace a los informes de labores de 1998 a 2018, pueden consultarse en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la liga: <https://www.scin.qgob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/informe>.

Respecto del punto 2, es información que no es competencia de esta Unidad General, y que se tiene conocimiento que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ya se pronunció por medio del oficio CDAACL/SGD/1184-2019, en el mismo expediente que nos ocupa.

Respecto del punto 3, en lo referente a la relación de personas que llevaron a cabo las consultas de acceso a la información, personas privadas de su libertad y acceso

a la justicia, así como una serie particularidades y/o requerimientos específicos de esa relación, le informo que en las atribuciones conferidas a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, no figura alguna relacionada con elaborar y/o conservar una relación de personas que llevaron a cabo las consultas de cualquiera de los servicios indicados (en los términos de la propia solicitud), que haga alusión al material o información fue entregada a cada consultante, por cada consulta realizada, señalando el número de inventario o control de la pieza documental otorgada o de la respuesta a la solicitud de mérito, además del vínculo electrónico donde se puede consultar dicha documentación.

Por ello y en virtud de que la información solicitada no se refiere a las facultades, competencias y/o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni los reglamentarios a la Secretaría General de la Presidencia, tampoco existe obligación de contar con la misma y resulta inviable generar un documento ad hoc para atender este planteamiento de la solicitud.

Ahora bien, respecto de los documentos a través de los cuales se llevaron a cabo las consultas de acceso a la información, peticiones de personas privadas de su libertad y solicitudes de acceso a la justicia, se cuenta con diversos documentos respecto de los cuales es importante realizar ciertas precisiones.

La información que se pone a disposición con relación a los procedimientos de acceso a la información, abarca a los procedimientos sumarios (atendido por los Módulos de Información y Acceso a la Justicia) y los procedimientos ordinarios (atendidos por esta Unidad General), en el caso de los primeros lo que se pone a disposición son los formatos de estas solicitudes en los cuales se resume la información que fue entregada en dicho procedimiento sumario; mientras que para los procedimientos ordinarios lo que se pone a disposición es únicamente el formato de pregunta, no obstante las respuestas a estas preguntas pueden ser consultables a través de las vistas públicas de los sistemas que ha utilizado este Alto Tribunal para la gestión de solicitudes de forma remota:

2003 a mayo de 2016, Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

<http://www2.scjn.gob.mx/ssai/>

Mayo de 2016 a la fecha, Plataforma Nacional de Transparencia

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.acti>

Para las solicitudes de personas privadas de su libertad, se pone a disposición las misivas por medio de la cual realizaron su solicitud, pero en este caso no se cuenta con la documentación que en su momento se entregó, dado que por la naturaleza del procedimiento la información se remite íntegra al reclusorio en el cual se encuentra interno la persona privada de su libertad y no se conserva una réplica de la información entregada.

Por último en cuanto a los procedimientos de acceso a la justicia, lo que se pone a disposición son los formatos de solicitud, en los cuales también se resume la documentación o asesoría que en su caso fue entregada.

Sin embargo, los citados documentos contienen datos personales que deben clasificarse como información confidencial al tratarse de nombre, domicilio, ocupación y correo electrónico, por lo cual para generar una versión pública de la información se realiza la cotización correspondiente de conformidad con los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

Respecto del punto 4, los informes de labores del Ministro Presidente correspondiente a los años de 1995 a 1997 se encuentran disponibles mediante la consulta del catálogo público en línea del Sistema Bibliotecario en la página de Internet de la Suprema Corte Justicia de la Nación, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.scin.qob.mx/biblioteca-digital-y-sistema-bibliotecario/catalogo-publico>. Por lo que hace a los informes de labores de 1998 a 2018, pueden consultarse en la siguiente página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la liga:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/informe>

De igual forma puede consultarse los estadísticos generados por esta Unidad General a través de las siguientes ligas: <https://www.scin.gob.mx/transparencia/datos-estadisticos-en-la-materia/informes-de-transparencia>

<https://www.scin.qob.mx/transparencia/datos-estadisticos-en-la-materia/indicadores-de-gestion-en-materia-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion>

Respecto del punto 5, se precisa que los resultados se contienen expresados en los informes antes referidos mientras que las publicaciones que realiza esta Unidad General, no responden a resultados de los servicios que se ofrecen en los diversos Módulos de Información y Acceso a la Justicia, sino que son guías para ejercer el derecho de acceso a la información o al de protección de datos personales o a compilaciones de tesis y jurisprudencias en la materia, las cuales pueden ser consultadas en <https://www.scin.gob.mx/transparencia/publicaciones-en-la-materia>.

V. Prórroga. En sesión celebrada el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

VI. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El dos de mayo de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1433/2019, remitió el expediente UT-A/0184/2019 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

VII. Acuerdo de turno. En proveído de tres de mayo de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-**

VT/A-40-2019 y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Titular de Enlace con los Poderes Federales del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución.

C O N S I D E R A C I O N E S :

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Materia de análisis. En la siguiente tabla se muestra la información solicitada y las respuestas otorgadas respecto de cada aspecto:

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTAS		
	UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA	CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVO Y COMPILACIÓN DE LEYES	DIRECCIÓN GENERAL DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA
1.- Número de consultas, de personas atendidas, de consultantes, nombre de éstos, sexo, ocupación, procedencia, tema de interés, sobre los servicios de consulta del Seminario Judicial de la Federación, biblioteca, hemeroteca, revistas, periódicos oficiales, diarios oficiales, compilación de leyes, archivos judiciales y administrativos, préstamo de éstos, préstamo interbibliotecario, módulos de acceso a la información, acceso a la justicia, solicitudes de personas privadas de su libertad, cualquier otro servicio de consulta electrónica y físico, como red o sistema etcétera.	No cuenta con documento o estadística que contenga la información solicitada. Pero puede buscarse alguna estadística o información en el informe de labores del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	No cuenta con la información solicitada.	No cuenta con la información solicitada.
2.- Relación de inventarios, catálogos, guías, dictámenes de valoración, cuadros de clasificación, disposición, valor y depuración documental existentes para cada uno de los servicios de consulta electrónico y físico, como red o sistema. Etcétera.	No es competencia de esa Unidad procesar dicha información.	Para consultar dicha información proporcionó una liga.	Se pone a disposición del peticionario los inventarios de los acervos que se resguardan en las Casas de las Cultura Jurídica relativos a archivo medio, archivo histórico, Semanario Judicial de la Federación, Diario Oficial de la Federación, y Periódicos Oficiales de los Estados.

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTAS		
	UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA	CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVO Y COMPILACIÓN DE LEYES	DIRECCIÓN GENERAL DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA
3.- Relación de las personas que llevaron a cabo las consultas de cualquiera de los servicios indicados anteriormente o en su defecto el vale de préstamo del material correspondiente o solicitud de información de mérito para cada caso, haciendo alusión que material o información fue entregada a cada consultante, por cada consulta realizada señalando el número de inventario o control de la pieza documental otorgada o de la respuesta a la solicitud de mérito, además del vínculo electrónico donde se puede consultar dicha documentación.	Realiza diversas precisiones respecto de dicha información y proporciona las ligas para su consulta.	No cuenta con la información solicitada.	Pone a disposición del peticionario la estadística de los vales de préstamo.
4.- Cualquiera estadística generada respecto de los servicios de consulta señalados, haciendo la correlación con los informes del Ministro presidente tanto del Pleno como de los de las Salas, indicando las paginas en las que se hace referencia a dichos servicios y el vínculo donde se pueden consultar estos extractos.	Realiza diversas precisiones respecto de dicha información y proporciona las ligas para su consulta, en los informes de labores del Ministro Presidente	No cuenta con la información solicitada.	Informa que se puede consultar esa estadística en el informe de labores del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
5.- Relacionar y otorgar copia de los trabajos resultantes de las consultas realizadas mediante otros servicios, ya sean publicaciones de la Corte, el PJJF o cualquier otra, interno o externa.	Realiza diversas precisiones respecto de dicha información y proporciona las ligas para su consulta, así mismo refiere que se pueden consultar en los informes de labores del Ministro Presidente	Dicha información se puede consultar en línea en el Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y proporciona una liga en la que se puede consultar.	No existe una estadística con el rubro específico, pero puede encontrarse información relativa al punto en la consulta del catálogo público en línea del Sistema Bibliotecario.

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTAS		
	UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA	CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVO Y COMPILACIÓN DE LEYES	DIRECCIÓN GENERAL DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA
6.- Todo lo peticionado se necesita del periodo de 1995 a la fecha, desglosado por año, servicio, acervo, fondo, sección, serie, sub serie o tipo de clasificación que se haya otorgado al conjunto documental.	No cuenta con documento o estadística que contenga la información solicitada. Pero puede buscarse alguna estadística en el informe de labores del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	No cuenta con la información solicitada.	No cuenta con la información solicitada.
7.- De cada área u órgano, CCJ de la SCJN, y/o tipo de servicio, otorgar la relación de los 10 usuarios que más consultas hicieron por cada año, así como qué documentos consultaron y copia de toda la documentación que se les otorgó o vínculo.	No cuenta con documento o estadística que contenga la información solicitada. Pero puede buscarse alguna estadística en el informe de labores del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	No cuenta con la información solicitada.	No cuenta con la información solicitada.

TERCERO. Análisis. De acuerdo al anterior cuadro podemos concluir que se tiene por parcialmente atendido lo solicitado en los puntos **2, 3, 4 y 5**, respecto de lo solicitado por el peticionario.

Por cuanto hace a los puntos **1, 6 y 7**, no se cuenta con documento o estadística que contenga de manera específica la información solicitada por el peticionario, tampoco se advierte normatividad alguna que obligue a realizar el control estadístico o publicación de dicha información en los términos que fueron precisados por el peticionario, por lo que esa información es inexistente.

Ahora bien, para que este Comité se pronuncie sobre la inexistencia referida por las áreas vinculadas, se debe comenzar por señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de

gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Por otro lado, se tiene que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que implica que las dependencias y entidades documenten todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General¹.

En ese sentido, se tiene que las áreas vinculadas son las instancias competentes para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información materia de la solicitud, ya que en términos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le corresponde dar respuesta a las consultas que realizan los diversos usuarios de la información que proporciona este Alto Tribunal; en tal virtud, debe confirmarse la inexistencia.

De conformidad con lo anterior, ya que se tienen las razones por las cuales no se cuenta con la información específica que se solicita, este Comité

¹ **“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

...

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia², conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente en el Alto Tribunal, se trata de las áreas que podría contar con información de esa naturaleza y han señalado que no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque ello sería inviable, de ahí que deba confirmarse la inexistencia de la estadística solicitada, sin que sea necesario requerir a otras áreas, pues existen elementos suficientes para afirmar que no se cuenta con ellos en los archivos del Alto Tribunal.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente atendido el derecho a la información del peticionario.

SEGUNDO. Entréguese al solicitante la información puesta a disposición, por conducto de la Unidad General.

TERCERO. En la materia de análisis, se confirma la inexistencia de lo solicitado, en los términos expuestos en la presente resolución.

² **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; y Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente Varios CT-VT/A-40-2019, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de siete de mayo de dos mil diecinueve. **CONSTE.-**

JCRC/mcto